

Constancia Secretarial: Señor Juez, le informo que por efecto de reparto correspondió a este despacho la presente demanda verbal. Consta de un archivo en PDF con 110 folios. Revisado el Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia se encontró que Nelson Ferney Guisao Ospina, identificado con c.c. No. 98.698.905., es portador de la T.P. No. 214.619, se encuentra vigente. A Despacho para proveer. 03 de septiembre de 2020.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Verbal
Demandante:	Gerardo Antonio Chaverra Atehortua Luz María Ortiz Ortiz
Demandados:	Rafael Armando Melo y Otra
Radicado:	05001 31 03 006 2020 00180 00
Sustanciación	- Reconoce personería
Interlocutorio	- Admite demanda - Concede amparo de pobreza al demandante.

Como se cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, el despacho, admitirá la demanda.

Así mismo, dado que las solicitudes de amparo de pobreza solicitado por los demandantes (Fl. 15 y 16), cumple con lo estipulado en el artículo 152 del C. G. P. se accederá a la misma.

No se accederá a la solicitud de emplazamiento del señor Rafael Armando Melo, en su lugar se Oficiará al Ministerio de Salud y Protección Social para que informe la EPS a la cual se encuentra afiliado y los datos de ubicación en caso de tenerlos.

I. DECISIÓN.

Por todo lo anterior, El **Juzgado Sexto Civil Circuito de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE:

Primero. ADMITIR la demanda de trámite verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual promovida por el señor **Gerardo Antonio Chaverra Atehortua**, identificado con c.c. No. 98.478.222 y la señora **Luz María Ortiz Ortiz**, identificada con c.c. 43.708.427; en contra del señor **Rafael Armando Melo**, identificado con c.c. No. 1.032.365.840 y **Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa**. Identificada con NIT No. 860.524.654-6.

Segundo. NOTIFÍQUESE personalmente a los demandados de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso y artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Tercero. CORRER traslado a los demandados por el término de Veinte (20) días de conformidad con el artículo 369 del C. G. del P.

Cuarto. ACCEDER a la solicitud de **amparo de pobreza**, realizada por los demandantes, **Gerardo Antonio Chaverra Atehortua**, identificado con c.c. No. 98.478.222 y la señora **Luz María Ortiz Ortiz**, identificada con c.c. 43.708.427, sin lugar a designar apoderado judicial, por cuanto está presentando la demanda por intermedio de uno.

Quinto. RECONOCER personería al abogado **Nelson Ferney Guisao Ospina**, identificado con c.c. No. 98.698.905 y portador de la T.P. No. 214.619, para que represente a la parte demandante conforme al poder a él conferido (Fl. 13-14) y las reglas del amparo de pobreza acá concedido.

Sexto. ORDENAR la inscripción de la demanda en el establecimiento de comercio denominado **Agencia Medellín Sector Solidario**, con matrícula inmobiliaria No. 21-518129-02, de septiembre 29 de 2011, ubicado en la calle 27 # 46 – 70 Local 294 del centro comercial Punto Clave de Medellín, de propiedad de la demandada Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa. Oficiése

Séptimo. Se niega la solicitud de emplazamiento del demandado y en consecuencia, se ordena oficiar al MINISTERIO DE SALUD, entidad encargada del Sistema Integrado de Información de la Protección Social, para que con destino a este despacho allegue certificado en el que se informe a cual EPS se encuentra afiliado el señor **Rafael Armando Melo**, identificado con c.c. No.

1.032.365.840, e igualmente para que suministre, en caso de tener dicha información, los datos de ubicación de su domicilio y sitio de trabajo de dicho ciudadano.

Octavo. El presente auto se firma de manera electrónica debido a que se está trabajando desde casa en cumplimiento de los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 emanados por el Consejo Superior de la judicatura con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 07/09/2020 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 068.



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Carrera 50 N° 51 – 23 piso 4, Oficina 409, Edificio Mariscal Sucre
Correo electrónico: ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2517423

Medellín, 03 de septiembre de 2020

Oficio:

Señores

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

Ciudad

Proceso:	Verbal
Demandante:	Gerardo Antonio Chaverra Atehortua Luz María Ortiz Ortiz
Demandados:	Rafael Armando Melo y Otra
Radicado:	05001 31 03 006 2020 00180 00

Cordial Saludo,

Me permito informarle que dentro del proceso verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual promovida por el señor **Gerardo Antonio Chaverra Atehortua**, identificado con c.c. No. 98.478.222 y la señora **Luz María Ortiz Ortiz**, identificada con c.c. 43.708.427; en contra del señor **Rafael Armando Melo**, identificado con c.c. No. 1.032.365.840 y **Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa**. Identificada con NIT No. 860.524.654-6, mediante auto de la fecha, se ordenó la inscripción de la demanda en el registro del establecimiento de comercio denominado **Agencia Medellín Sector Solidario**, con matrícula inmobiliaria No. 21-518129-02, de septiembre 29 de 2011, ubicado en la calle 27 # 46 – 70 Local 294 del centro comercial Punto Clave de Medellín, de propiedad de la demandada Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
Secretario



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Carrera 50 N° 51 – 23 piso 4, Oficina 409, Edificio Mariscal Sucre
Correo electrónico: ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2517423

Medellín, 03 de septiembre de 2020
Oficio:

Señores
MINISTERIO DE SALUD
Sistema Integrado de Información de la de la Protección Social - SISPRO
Bogotá D. C.

Proceso:	Verbal
Demandante:	Gerardo Antonio Chaverra Atehortua Luz María Ortiz Ortiz
Demandados:	Rafael Armando Melo y Otra
Radicado:	05001 31 03 006 2020 00180 00

Cordial Saludo,

Me permito informarle que dentro del proceso verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual promovida por el señor **Gerardo Antonio Chaverra Atehortua**, identificado con c.c. No. 98.478.222 y la señora **Luz María Ortiz Ortiz**, identificada con c.c. 43.708.427; en contra del señor **Rafael Armando Melo**, identificado con c.c. No. 1.032.365.840 y **Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa**. Identificada con NIT No. 860.524.654-6, por auto de la fecha, se dispuso oficiarle a fin de que con destino a este despacho alleguen certificado en el que se informe a cuál EPS se encuentra afiliado el señor **Rafael Armando Melo**, identificado con c.c. No. 1.032.365.840, e igualmente para que suministre, en caso de tener dicha información, los datos de ubicación de su domicilio y sitio de trabajo.

En caso de no ser la autoridad competente, remitirlo a la que considere competente, de conformidad con lo ordenado en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015

Atentamente,

JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
Secretario